Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 7 de octubre de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Darío de Jesús Monsalve Correa
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	05001410500320180032301
Sentencia	17
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Darío de Jesús Monsalve Correa en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

El caso

El señor Darío Monsalve Correa promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente la reliquidación de la pensión de vejez. Pretensión sustentada en que la pensión de vejez le fue reconocida por un valor inferior al que fue reconocida. La administradora demandada dio respuesta a la demanda aduciendo que al actor le fue reconocida pensión de vejez y la liquidación del IBL fue ajustada a derecho.

Conoció de la demanda el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el día 10 de marzo de 2020 declarando que al señor Monsalve Correa no le asiste el derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, absolviendo a la demandada de los cargos formulados en su contra, y condenando en costas a la parte actora.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y mediante auto del 15 de diciembre de 2020, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

Por consiguiente, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Así las cosas, corresponde a esta instancia establecer si sentencia emitida por la a quo, adversa a los intereses del pensionado, está acorde o no con las estipulaciones legales regulatorias de la pensión de vejez y lo probado en el proceso

En cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

En cuanto a la decisión final la misma se ajusta a ley y a las pruebas allegadas al proceso, las cuales sin ninguna duda permiten deducir que no le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez.

En efecto, revisada la decisión de la a quo, encuentra este despacho que es acertada, dado que realizada nuevamente la liquidación de la mesada inicial no resulta diferencia en favor de la parte actora. E inclusive, revisado el cálculo de la mesada inicial por este despacho, arroja un valor menor al liquidado por la juez a quo; no hay razones entonces para modificar la decisión de primera instancia.

Agregándose en esta instancia que, que al demandante le fue reliquidada su pensión mediante resolución 10173 del 16 de septiembre de 2003, con una mesada de $580.586 pesos, correspondiente al 85% del IBL conforme a lo normado en la ley 100 de 1993, y no sobre el 90% del IBL como erróneamente lo reclama en su demanda.

Así las cosas, al ajustarse la decisión a los supuestos jurídicos que corresponden y la realidad fáctica del caso, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones deprecadas por el señor Darío de Jesús Monsalve Correa.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín de absolvió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones solicitadas por el señor Darío de Jesús Monsalve Correa.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

TR